

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0156-R

Quito, D.M., 29 de octubre de 2025

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, el artículo 4 literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o cancelar los permisos de operación de transporte aéreo público, en cualquiera de sus modalidades;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, se reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, mediante Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre del 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, delegó al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar y suspender temporal y parcialmente las concesiones y permisos de operación, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

QUE, la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., cuenta con un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada; renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 020/2021 de 22 de septiembre de 2021, modificado por la Dirección General de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2025-0013-A de 26 de junio de 2025, para operar en las siguientes rutas:

1. Guayaquil y/o Quito – Bogotá y/o Aruba y viceversa, hasta doce (12) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra, 4ta y 5ta libertades del aire.
2. Guayaquil y/o Quito – Bogotá y/o Panamá y viceversa, hasta veinte y cinco (25) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra, 4ta y 5ta libertades del aire.
3. Guayaquil y/o Quito – Bogotá y/o Curazao y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra, 4ta y 5ta libertades del aire.
4. Quito y/o Guayaquil – Nueva York y viceversa, hasta veintiuno (21) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra y 4ta libertades del aire.
5. Quito – Cancún – Quito y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra y 4ta libertades del aire.
6. Quito y/o Guayaquil – Caracas y viceversa, con hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra y 4ta libertades del aire.
7. Quito y/o Guayaquil – Punta Cana y viceversa, con hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra y 4ta libertades del aire.

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0156-R

Quito, D.M., 29 de octubre de 2025

8. Quito y/o Guayaquil – Orlando y viceversa, con hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra y 4ta libertades del aire.
9. Quito y/o Guayaquil – Buenos Aires y viceversa, con hasta catorce (14) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra y 4ta libertades del aire.
10. Quito y/o Guayaquil – Bogotá y/o Buenos Aires (EZE y/o AEP) y viceversa, con hasta catorce (14) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra, 4ta y 5ta libertades del aire.
11. Quito y/o Guayaquil – Medellín y/o Buenos Aires (EZE y/o AEP) y viceversa, con hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra, 4ta y 5ta libertades del aire.
12. Quito y/o Guayaquil – Bogotá y/o Córdoba y viceversa, con hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra, 4ta y 5ta libertades del aire.
13. Quito y/o Guayaquil – Bogotá y/o Mendoza y viceversa, con hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra, 4ta y 5ta libertades del aire.
14. Quito y/o Guayaquil – Bogotá y/o Rosario y viceversa, con hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra, 4ta y 5ta libertades del aire.
15. Quito y/o Guayaquil – Miami y viceversa, con hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra y 4ta libertades del aire.

El Permiso de Operación se encuentra vigente hasta el 28 de noviembre de 2026;

QUE, la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., mediante documento S/N de 22 de agosto de 2025, ingresado en la misma fecha al Sistema de Gestión Documental Quipux con registro Nro. DGAC-SEGE-2025-4955-E, solicitó la suspensión parcial de las rutas signadas con los números **1, 2, 3, 9 y 12** de su permiso de operación;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0825-M de 28 de agosto de 2025, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada, de ese entonces solicita a la Dirección Administrativa (Seguros Aeronáuticos), Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua (Técnico), Dirección Financiera, Gestión Interna de Transporte Aéreo (Aerocomercial), y, Gestión Interna de Derecho Aeronáutico (Legal) de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, que dentro del ámbito de sus competencias levanten los informes respectivos, con las conclusiones y recomendaciones pertinentes, sobre la suspensión parcial del permiso de operación de la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A.;

QUE, según memorando Nro. DGAC-DCAV-2025-1820-M de 01 de septiembre de 2025, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia, recomienda:

“Se notifique a la compañía que las estaciones correspondientes a la suspensión temporal, serán retiradas de la OpSpecs temporalmente, y que previa a la reanudación de las operaciones deberán dar cumplimiento a lo establecido en la RDAC 119.325 (b).

Se continúe con el trámite correspondiente para la suspensión temporal de las rutas solicitadas del

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0156-R

Quito, D.M., 29 de octubre de 2025

permiso de operación, conforme lo solicitado por la compañía AVIANCA ECUADOR S.A.;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-DADM-2025-3400-M de 02 de septiembre de 2025, la Dirección Administrativa remite el informe relacionado con los seguros aeronáuticos concluyendo:

*“Por lo expuesto, la compañía mantiene vigente los seguros reglamentarios, póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación para el acuerdo CNAC, 020/2021 vigente hasta el **01 de noviembre de 2025**, póliza de seguro de las aeronaves, hasta el **31 de octubre de 2025** y póliza de pérdida de licencia vigente hasta el **14 de marzo de 2026**, con lo cual cumple la reglamentación en la presentación de los seguros aeronáuticos y puede continuar con el trámite de suspensión de las rutas requeridas, dentro de las competencias de seguros.”;*

QUE, con memorando Nro. DGAC-OTAE-2025-0218-M de 11 de septiembre de 2025, la Gestión Interna de Transporte Aéreo, presenta el informe aerocomercial, recomendando:

“En base a lo expuesto, Gestión Interna de Transporte Aéreo recomienda que la compañía Avianca Ecuador S.A. pueda continuar con el proceso de suspensión temporal, del permiso de operación para la prestación el servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada en las rutas solicitadas.

(...)”;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DFIN-2025-1637-M de 12 de septiembre de 2025, la Dirección Financiera remite el informe concluyendo:

“(...) la compañía AVIANCA ECUADOR S.A. con RUC Nro. 1790727203001, NO mantiene valores vencidos pendientes de pago derivados de facturación, para con la Dirección General de Aviación Civil, según estado de cuenta adjunto.”

QUE, según memorando Nro. DGAC-RDAE-2025-0229-M de 12 de septiembre de 2025, la Gestión Interna de Derecho Aeronáutico de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones remite el informe legal concluyendo y recomendando:

*“4.1. El señor **Director General de Aviación Civil** es la autoridad competente para conocer y resolverla solicitud de suspensión parcial del permiso de operación, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada de la compañía AVIANCA ECUADOR S.A.*

4.2. Con la Declaración Juramentada la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., se compromete a cumplir con todas las obligaciones de los contratos de transporte que llegasen a verse afectadas por la suspensión de las rutas materia del presente informe.

4.3. En la Resolución que se emita, se deberá hacer constar la obligación que tiene la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil, de controlar que, a la finalización del plazo, la compañía reactive la ruta suspendida e informe del particular para los fines pertinentes.

4.4. La solicitud se encuentra suscrita por el Apoderado Especial de la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A.

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0156-R

Quito, D.M., 29 de octubre de 2025

4.5. Desde el punto de vista legal se considera que el señor Director General de Aviación Civil, puede autorizar a la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., la suspensión parcial del permiso de operación internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, (...);

QUE, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0911-M de 26 de septiembre de 2025, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargado, presenta el informe unificado, recomendando:

“4.1. El señor Director General, de la DGAC, mediante memorando Nro. DGAC-DGAC-2023-0147-M, de 22 de marzo de 2023, dispuso que “(...) a efectos de continuar ejerciendo las funciones atribuidas por la Presidencia de la República mediante Decreto 156 de 20 de noviembre de 2013, y las delegadas por el Consejo Nacional de Aviación, con Resolución Nro. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, y su modificación contenida en la resolución 007/2017, de 24 de marzo de 2017, dispongo que, previo conocimiento y resolución de esta máxima autoridad, la Gestión de Transporte Aéreo y Regulaciones gestione, hasta su finalización, los siguientes trámites administrativos... Peticiones para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de Operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil (...)”, por lo que, me permito informar.

4.2. Usted señor Director General de Aviación Civil, Encargado, es la autoridad competente para conocer y resolver la solicitud de la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., a fin de suspender las rutas signadas con los números:

- 1. Guayaquil y/o Quito – Bogotá y/o Aruba y viceversa con hasta doce (12) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra, 4ta y 5ta libertades del aire, **por el plazo de un (1) año contados a partir del 25 de octubre de 2025 hasta el 25 de octubre de 2026.***
- 2. Guayaquil y/o Quito – Bogotá y/o Panamá y viceversa con hasta veinte y cinco (25) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra, 4ta y 5ta libertades del aire, **por el plazo de un (1) año contados a partir del 24 de octubre de 2025 hasta el 24 de octubre de 2026;***
- 3. Guayaquil y/o Quito – Bogotá y/o” Curazao y viceversa con hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra, 4ta y 5ta libertades del aire, **por el plazo de un (1) año contados a partir del 22 de octubre de 2025 hasta el 22 de octubre de 2026;***
- 9. Quito y/o Guayaquil – Buenos Aires y viceversa con hasta catorce (14) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra, 4ta y 5ta libertades del aire, **por el plazo de un (1) año contados a partir del 23 de octubre de 2025 hasta el 23 de octubre de 2026.***
- 12. Quito y/o Guayaquil – Bogotá y/o Córdoba y viceversa con hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra, 4ta y 5ta libertades del aire, **por el plazo de un (1) año contados a partir del 24 de octubre de 2025 hasta el 24 de octubre de 2026***

(...);

QUE, a través del Extracto de 29 de septiembre de 2025, el Director General de Aviación Civil, Encargado, resolvió autorizar a la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., la suspensión de las rutas signadas en los numerales 1, 2, 3, 9, y 12, del permiso de operación para la prestación de los servicios de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo Nro. 020/2021 de 22 de septiembre de 2021, y modificado por la DGAC mediante Acuerdo Nro. DGAC-DGAC2025-0013-A de 26 de junio de 2025;

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0156-R

Quito, D.M., 29 de octubre de 2025

QUE, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0918-M de 30 de septiembre de 2025, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargado, solicita a la Dirección de Comunicación Social, la publicación del extracto de la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A.;

QUE, según oficio Nro. DGAC-DGAC-2025-1133-O de 05 de octubre de 2025, el Director General de Aviación Civil, Encargado, solicita a la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., la publicación de extracto en los medios digitales oficiales de comunicación masiva, esto es, página web, redes sociales, entre otros y posteriormente deberá remitir el historial de la publicación en las respectivas plataformas, previo a la emisión de la Resolución de suspensión;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DCOM-2025-0343-M de 06 de octubre de 2025, la Dirección de Comunicación Social informa que el extracto de la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., se encuentra publicado en la web institucional;

QUE, con oficio s/n de 22 de octubre de 2025, ingresado a la institución mediante Sistema Documental Quipux con documento Nro. DGAC-SEGE-2025-6410-E del mismo día, la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., remite el historial de la publicación del extracto realizado por la aerolínea;

QUE, el trámite de suspensión parcial del permiso de operación solicitado por la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., se ha agotado conforme a las disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil vigentes;

QUE, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto No. 344 de 06 de agosto de 2024, nombró al Abogado Juan Pablo Franco, como Director General de Aviación Civil, encargado; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR la suspensión temporal de las rutas signadas con los numerales **1, 2, 3, 9, y 12** del permiso de operación para la prestación de los servicios de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo Nro. 020/2021 de 22 de septiembre de 2021, y modificado por la DGAC mediante Acuerdo Nro. DGAC-DGAC2025-0013-A de 26 de junio de 2025.

1. Guayaquil y/o Quito – Bogotá y/o Aruba y viceversa, con hasta doce (12) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra, 4ta y 5ta libertades del aire, por el plazo de un (1) año contados a partir del **25 de octubre de 2025**.

2. Guayaquil y/o Quito – Bogotá y/o Panamá y viceversa, con hasta veinte y cinco (25) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra, 4ta y 5ta libertades del aire, por el plazo de un (1) año contados a partir del **24 de octubre de 2025**.

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0156-R

Quito, D.M., 29 de octubre de 2025

3. Guayaquil y/o Quito – Bogotá y/o Curazao y viceversa, con hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra, 4ta y 5ta libertades del aire, por el plazo de un año contados a partir del **22 de octubre de 2025**, *ruta sujeta a la aplicación del Art 102 del Código Orgánico Administrativo.*

9. Quito y/o Guayaquil – Buenos Aires y viceversa con hasta catorce (14) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra, 4ta y 5ta libertades del aire, por el plazo de un (1) año contados a partir del **23 de octubre de 2025.**

12. Quito y/o Guayaquil – Bogotá y/o Córdoba y viceversa, con hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra, 4ta y 5ta libertades del aire, por el plazo de un (1) año contados a partir del **24 de octubre de 2025.**

ARTÍCULO 2.- La Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua deberá controlar que a la finalización del plazo o antes, la compañía reactive sus operaciones, e informe del particular al Consejo Nacional de Aviación Civil, para los fines pertinentes.

Se aclara que las estaciones objeto de las rutas suspendidas, serán retiradas de sus especificaciones relativas a la operación OpSpecs temporalmente, y que previa a la reanudación de las operaciones deberán dar cumplimiento a lo establecido en la RDAC 119.325 (b).

ARTÍCULO 3.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de los respectivos Procesos Institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Abg. Juan Pablo Franco Castro

DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

Copia:

Señor
Diego Rodrigo Jaramillo Valencia
Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua

Señor Magíster
Walther David Naranjo Villacres
Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargado

Señor
Juan Carlos Domínguez Espín
Inspector Despachador de Vuelo 2

Señor Ingeniero
Sandro Patricio Cevallos Noriega
Especialista de Transporte Aéreo 2

Señorita Tecnóloga
Ivana Doménica Mora Salvador

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec



**REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0156-R

Quito, D.M., 29 de octubre de 2025

Oficinista

Señor Abogado
Telmo Italo Aguila Barragan
Abogado 2

ta/wn

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

